

Acta N°1.- En la ciudad de San Carlos, el día 4 de mayo de 2002 se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Ariel GUADALUPE CABRERA (C.I 3.341.467-8), actuando en Secretario, Beatriz LORUSSO LANARO (C.I 3.449.034-8-), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "LOS AZOREÑOS" y cuyos estatutos que por unanimidad aprueban serán los siguientes: **CAPITULO I. CONSTITUCIÓN. ARTICULO 1°- (Denominación y Domicilio).** Con el nombre de "LOS AZOREÑOS" créase una asociación civil sin fines de lucro, democrática y pluralista, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede estará ubicada en la ciudad de San Carlos, Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado. **ARTICULO 2°- (Objeto Social).** Esta Asociación tendrá como fin general, reafirmar la identidad propia de la comunidad, lo que significará asumir e interpretar el pasado, estructurar criterios éticos de discernimiento en la realidad presente y proyectar un futuro.

Son objetivos específicos de la Asociación: a) realizar o apoyar trabajos de investigación en la historia local, b) desarrollar talleres de música y canto, de danzas y bailes, literarios, artesanales, de artes plásticas y visuales, talleres sobre fotografía, filmación, audio - locución e historia y teoría del arte, c) realizar mesas redondas, paneles, simposios, conferencias y exposiciones, d) realizar actividades de extensión y coordinación con

personas e instituciones privadas o públicas así como con organismos nacionales e internacionales que posean objetivos similares a los de esta institución, y e) toda otra actividad análoga a las mencionadas. **CAPÍTULO II-**

PATRIMONIO SOCIAL- ARTÍCULO 3°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma, c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución, d) todo otro aporte de socios y/o terceros de cualquier origen. **CAPÍTULO III-**

ASOCIADOS- ARTÍCULO 4°.- (Clases de socios).- Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

A) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. B) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. C) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. D) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN DE
REGISTRO

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN DE
REGISTRO

REGISTRACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS

como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones

establecidas en el inciso B) de este artículo. **ARTÍCULO 5°.-**

(Ingreso de Asociados).- Con la sola excepción de los

socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto

de fundación, para ingresar como asociado se requerirá

aceptación de la Comisión Directiva y resolución favorable

de la misma a efectos de que quede asentado en el Libro de

Actas. **ARTÍCULO 6°.- (Condiciones de los asociados).**- Para

ser admitido como socio se requiere, aceptar los objetivos

y fines de la Institución.- **ARTÍCULO 7°.- (Derechos de los**

asociados).- Los derechos de los asociados serán los

siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) Ser

electores y elegibles, b) Integrar la Asamblea General con

derecho a voz y voto, c) Solicitar la convocatoria de la

Asamblea General (Artículo 11, inciso 3°), d) Utilizar los

diversos servicios sociales, e) Presentar a la Comisión

Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la

institución en cualquier aspecto. 2°) De los socios

honorarios y suscriptores: a) Participar en las Asambleas

con voz y sin voto, b) Utilizar los diversos servicios

sociales, c) Promover ante la Comisión Directiva

iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de

socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos

en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los

derechos consagrados en el presente artículo se regirá por

lo establecido en el presente artículo.

Amo

REGISTRACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS

las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva y la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. **ARTÍCULO 8°.- (Deberes de los asociados)**- Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; B) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. **ARTÍCULO 9°.- (Sanciones a los asociados)** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: A) será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión será decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de cinco de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante el Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. B) será

MINISTERIO
DE
COMERCIO
Y
INDUSTRIA

MINISTERIO
DE
COMERCIO
Y
INDUSTRIA

INSTITUCIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURÍDICAS

causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la omisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma que en el apartado anterior. C) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. **CAPÍTULO IV-AUTORIDADES- 1°)**
ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 10°.- (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias y reglamentarias que fueren aplicables.- **ARTÍCULO**

INSTITUCIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURÍDICAS

11°.- (Carácter) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21): La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.- **ARTÍCULO 12° (Convocatoria)** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en la prensa local y/o en un diario del departamento de Maldonado, con por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. Los

MINISTERIO
DIRECCION
REGISTRO D

MINISTERIO
DIRECCION
REGISTRO

REGISTRACION Y
CANTIDAD DE
PERSONAS JURIDICAS

avisos incluirán el orden del día.- **ARTÍCULO 13°**

(**Instalación y quórum**) La Asamblea General Ordinaria se sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado C) del Artículo 9°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO 14° (Mayorías Especiales)** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en

[Handwritten signature]

REGISTRACION Y CULTURA
EXTRAORDINARIA
DE JURIDICAS

primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren: previo aviso que se cursará al Ministerio de Educación y Cultura con por lo menos tres días de anticipación al acto. 2*) COMISIÓN DIRECTIVA. ARTÍCULO 15° (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con catorce suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.- ARTÍCULO 16°. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO
EDUCACIÓN Y CULTURA

LEY Y CULTURA
DE REGISTROS
CORPORACIONES JURIDICAS

caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se
deben en la Comisión Directiva serán llenadas por los
miembros designados directamente por ésta, quienes
permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea
General que se realice, la que adoptará resolución
definitiva al respecto.- **ARTÍCULO 17° (Competencia y
obligaciones)** La Comisión Directiva tendrá las más amplias
facultades de dirección, administración y disposición,
pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos
jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al
cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones
adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la
disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer
obligaciones superiores a la suma de cien unidades
reajustables (100 U.R.), o a tres veces el monto de
recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose
como tope el que resulte menor), será necesaria
autorización expresa de la Asamblea General aprobada por lo
menos de tres quintos de los presentes. La representación
legal de la institución será ejercida por la Comisión
Directiva por intermedio del Presidente y Secretario
actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de
mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-

Done

ARTÍCULO 18°.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su
funcionamiento, con ajuste a las normas generales de
los estatutos, como así también lo referente a las

LEY Y CULTURA
DE REGISTROS
CORPORACIONES JURIDICAS

funciones del personal de la institución. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. **3°) COMISIÓN FISCAL. ARTÍCULO 19°- (Integración y mandato)-** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 20° (Atribuciones)** Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCALIDAD

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCALIDAD

Y CULTURA
DE REGISTROS
COMUNAS JURIDICAS

la institución; d) verificar el balance anual, el que será aprobado u observado fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.- 4º)

COMISIÓN ELECTORAL- ARTÍCULO 21º.- (Designación y atribuciones)

Clave
La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V.- ELECCIONES- ARTÍCULO

22º.- (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión

JURIDICAS

Electoral con anticipación mínima de ocho días a la de la elección. Deberán formularse listas separadas Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES- ARTÍCULO 23°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. **ARTÍCULO 24°.-** En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Salud Pública para que los destine específicamente a la compra de medicamentos para el Hospital Alvarizá de San Carlos. **ARTÍCULO 25 (EJERCICIO ECONÓMICO)** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 26° (Limitaciones especiales)** Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda finalidad no prevista expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN DE
REGISTRO DE

ESTADO DE
DIRECCIÓN DE
REGISTRO DE

Y tramitarse previamente estatutos adecuados a esas
DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS

y reglamentarias correspondientes. **ARTÍCULO 27°.-** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto.- **CAPITULO**

VII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS- ARTÍCULO 28°- (Primera

Comisión Directiva y Fiscal) La primera Comisión Directiva

y la primera Comisión-Fiscal, que deberán actuar hasta el

31 de marzo de 2003, estarán integrados en la siguiente

forma: **COMISIÓN DIRECTIVA:** Presidente: Ariel GUADALUPE

CABRERA, cédula de identidad número 3.341.467-8.,

Vicepresidente: Wilmer NUREZ, titular de la cédula de

identidad número 3.743.668-2; Secretaria: Beatriz LORUSSO,

titular de la cédula de identidad número 3.449.034-8;

Prosecretario: Daniel PEREZ, titular de la cédula de

identidad número 2.773.861-6; Tesorera: Rosa BONILLA,

titular de la cédula de identidad número 3.482.274-1;

Protesorero: Ricardo BERNADET, titular de la cédula de

identidad número 3.511.239-7; Vocal: Licia MACRI, titular

de la cédula de identidad número 3.019.542-3; **COMISIÓN**

FISCAL: Carlos ALEGRE, titular de la cédula de identidad

número 2964.061-7, Henry REYES, titular de la cédula de

identidad número 1.976.487-3; Shirley BENGUA, titular de la

cédula de identidad número 4.181.931-1.- **ARTÍCULO 29°.-**

(Comisión de la Personería Jurídica) La Dra. Elena BONILLA

Y CULTURA
REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS

GUADALUPE, cédula de identidad 4.204.746-8, el Escribano
Javier MEDINA CARRASCO, titular de la cédula de identidad
número 3.501.965-0; el señor Felipe CABRERA VIZCAINO,
titular de la cédula de identidad número 4.046.469-1, la
señoras Laura SUAREZ GONZALEZ, y Lorena DE SANTIS
RODRIGUEZ, titulares de la cédulas de identidad números
3.121.429-0; y 3.497.910-0, respectivamente, quedan
facultados para, actuando conjunta, separada o
indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la
aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la
personería jurídica de la institución, con atribuciones,
además, para aceptar las observaciones que pudiesen
formular las autoridades públicas a los presentes estatutos
y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito
pudiere corresponder. A los efectos de la tramitación de la
personería jurídica de la asociación "LOS AZOREOS",
constituimos domicilio en la calle Cerrito número 532,
Edificio Cabildo apartamento 204 de la ciudad de
Montevideo, teléfono 9156691. No siendo para más se levanta
la sesión.-



MINISTERIO DE
REGISTRO, BENS
DE P

MINISTERIO DE
REGISTRO, BENS
DE P

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo,

18 NOV. 2002

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de estatutos realizada por la asociación civil denominada "LOS AZOREÑOS", con sede en el departamento de Maldonado;-----

RESULTANDO: que, la Dirección General de Registros ejerció los controles correspondientes informando que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren por lo que se hará lugar a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 15 089 de 12 de diciembre de 1980;-----

-----EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA-----

-----RESUELVE-----

870 1º APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "LOS AZOREÑOS", con sede en el departamento de Maldonado, a la

28/2002

PERSONAS JURIDICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2º) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, cumplido, archívese.

Dr. ANTONIO MERCADER
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS



EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
ASOCIACIONES JURIDICAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo,
Recibido hoy 11.3 NOV. 2007

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
Montevideo, 13/11/2007
RECIBIDO hoy- *[Signature]*

EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
ASOCIACIONES JURIDICAS

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN G.
REGISTRO DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.

Montevideo, 18 de noviembre de 2002.

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de
Personas Jurídicas, Número 9207, Folio 221 del Libro 17.



ENC. JULIO JORCIN COLLETTE
ENCARGADO DE SU DIRECCION
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

es p-
SERVICIO DE ED
DIRECCION GENER
REGISTRO DE PER

Y CULTURA
REGISTROS
JURIDICAS



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

*//copia autenticada de los Estatutos y de la Resolución
del Ministerio de Educación y Cultura respectivamente,
que obran en este Registro.*.....

*EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se
expide el presente en Montevideo, a los trece días del mes
de febrero del año dos mil tres.*.....

REGISTROS
JURIDICAS



Er N° 924005



ESC. BEATRIZ ALEJANDRA RIJO DELGADO - 12620/3

2

Ato N° 14 Siendo las 15.00 horas del día veintiseis de mayo de dos mil doce, en la ciudad de San Carlos, en la sede de la Asociación "Los Azoreños", se instala la Asamblea Extraordinaria de socios, en tercer llamado, a fin de considerar como único orden del día, la modificación en la denominación de nuestra Asociación. Esta pasaría a llamarse "Casa de Azores de Uruguay "Los Azoreños" - San Carlos". Se pone a consideración de los socios presentes. Votos a favor 8 (ocho). Se abstiene 1 (uno). También se aprobó la modificación en la denominación de la Asociación se deberán reflejar dichos cambios en todos los documentos que se refieren a nuestra Institución. Los socios presentes por unanimidad, 9 votos, autorizan a la Comisión Directiva a realizar todas las gestiones necesarias para instrumentar dicha modificación, pudiendo para ello designar gestores o apoderados. A tales efectos se designan la Sra Dra y Escribana Beatriz Rijo Delgado, y sus gestores, el Dr. Germán Vázquez y a la Esc. Ely Albini. Siendo las 16.00 hs. se levanta la Asamblea General Extraordinaria.

[Signature]

Secretaria

[Signature]
 José F. LUZARDO
 VICTOR MANUEL DUTRA.

[Signature]
 Presidente

[Signature]
 Sofía Quintana.
[Signature] Liria Harri

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con original de igual tenor que tuve a la vista y coteje .En fe de ello: a solicitud de parte interesada para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en una hoja de Papel Notarial Serie Er número 924005, que sello, signo y firmo, el veintitrés de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Carlos, Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado.-



Beatriz Rizo Delgado
JUDICIAL



CIÓN Y
L DE P
ES Y FUNDAC



dir dirección general de registros

mec

38 ¹

Dirección General de Registros - Edificio del Notariado - Av. 19 de Julio 1730 - tel 462 56 42 - C.P. 11200 - www.dirgub.uy - Montevideo Uruguay

Montevideo, 16 de julio de 2013:

Del certificado notarial de fs 31 se desprende que la Asamblea General Extraordinaria del 26 de mayo de 2012 (testimonio notarial de fs 32 y original fs 33), habría sesionado en tercera convocatoria con la asistencia de 9 socios habilitados sobre un total de 140 y aprobado la reforma del artículo 1º modificando la denominación de la institución.

No hay observación que realizar a la reforma del referido artículo, en virtud de ello, no existe objeción a la aprobación de la presente reforma de estatuto.

Con lo informado corresponde remitir estas actuaciones a dictamen de la Fiscalía de Gobierno competente.

171/13.
126/02.
MCDP/mcdp.

Dra. Ma. CRISTINA De PAULI
ABOGADA ABOGADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES, COLEGIOS Y FUNDACIONES
REPRESENTACION DOCUMENTAL
Montevideo, 16/7/13
PARE O CUESTIÓN de Señor Fiscal
C. Turno de 1º Turno

PABLO TORRES
Cadafe de la Dirección
Asociaciones y Fundaciones

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Pabón de Gobierno de Ter. Tercer
RECIBIDO 16 JUL. 2013
Firma:
No. 145

ACTUACIONES



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
FISCALÍA DE GOBIERNO DE 1ER. TURNO

39 / 13

Montevideo, 22 de julio de 2013

Exp. 128/2002(Asoc. Civiles) Dictamen N° 192/13
Red.: Dra. Laura De Rosa

Señor Ministro:

Puede Ud. disponer la aprobación de la reforma estatutaria de la asociación civil denominada: "Los Azoreños" entidad que continuará en el uso y goce de la personería jurídica que oportunamente le fuera reconocida por el Poder Ejecutivo.-

Saluda atentamente,

Dr. Daniel J. Borrelli Uberti
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

/jcm.

43 19
11-916/13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Montevideo,

- 5 Set 2013

VISTO: La solicitud de aprobación de reformar de estatutos cursada por la asociación civil "LOS AZOREÑOS" que pasa a denominarse "CASA DE AZORES DE URUGUAY - LOS AZOREÑOS - SAN CARLOS", con sede en el Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 8 de noviembre de 2002.

II) La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos; consta en estos obrados su observancia.

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, en aplicación de lo establecido en el Art.21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1°) APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil "LOS AZOREÑOS" que pasa a denominarse "CASA DE AZORES DE URUGUAY - LOS AZOREÑOS - SAN CARLOS", con sede en el Departamento de Maldonado, y declárese que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.

2°) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva; la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el art.1° del Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3°) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.

Exp. No. 171/13

(original) 128/02

Ricardo Ehrlich
Ricardo Ehrlich
Ministro



Dirección General de Registros - Edificio del Notariado - Av. 18 de julio 1733 - tel 492 96 42 - C.P. 11200 - www.dgrr.gov.uy - Montevideo Uruguay

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. No. 171/2013

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 5 de septiembre de 2013, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PASARÁ A DENOMINARSE: "CASA DE AZORES DE URUGUAY - LOS AZOREÑOS - SAN CARLOS"

TRAMITADA POR EXP. No. 171 AÑO 2013
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 128 AÑO 2002

Montevideo, 16 de septiembre de 2013


Francisco Torre
Encargado de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones

SECRETARÍA
GENERAL
DE ASISTENCIA